

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00038-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “[...] *Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes [...].”*”;

Que, el artículo 26 de la Norma Constitucional prevé: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...].”*;

Que, el artículo 27 de la Carta Magna prescribe: “[...] *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar [...].”*;

Que, el artículo 29 de la Norma Constitucional concibe: “[...] *El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas [...].”*;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales [...].”*;

Que, el artículo 344 ibidem proclama: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...].”*;

Que, el artículo 347 numerales 4 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado es responsable de: “[...] *4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos [...]; y, [...]. 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes [...].”*;

Que, el artículo 2.1 literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI determina que los principios rectores de la educación además de los señalados en el artículo 2 son: “[...] *a. Acceso universal a la educación; [...]. b. No discriminación; [...]. c. Igualdad de oportunidades y de trato [...].”*;

Que, el artículo 2.2 literales a), b), c), d), e), f); y, g) de la LOEI establece que para la aplicación de dicha Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, deben observarse los siguientes principios: “[...] *a. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes; [...]. b. Interculturalidad y plurinacionalidad; [...]. c. Equidad; [...]. d. Inclusión; [...]. e. Igualdad de género; [...]. f. Corresponsabilidad; [...]. y, g. Pertinencia [...].”*;

Que, el principio de corresponsabilidad determinado en el literal f) del artículo 2.2 de la LOEI establece: “[...] *El sistema educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley [...]*”;

Que, el artículo 2.3 literales b), c), d); y, p) de la LOEI establece que los principios del Sistema Nacional de Educación se regirán por: “[...] *b. Educación para el cambio [...]; c. Educación en valores [...]; d. Educación para la democracia [...]; y, p. Desconcentración [...]*”;

Que, el artículo 2.4 literales a), b), c), g), h); e, i) de la LOEI establece que los principios de la Gestión Educativa son los siguientes: “[...] *a. Atención prioritaria; [...]. b. Atención Integral; [...]. c. Desarrollo de procesos; [...]. g. Investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos; [...]. h. Escuelas saludables y seguras; [...]. i. Convivencia armónica [...]*”;

Que, el artículo 4.1 de la Ley Orgánica en cuestión, proclama: “[...] *El proyecto de vida integral es el plan que una persona construye en tomo a lo que quiere hacer con su vida en el futuro, con el fin de alcanzar sus metas personales, vocacionales, profesionales y sociales. En el sistema de educación se contará con profesionales que brindarán acompañamiento a lo largo de la etapa educativa para que las niñas, niños y adolescentes puedan ir descubriéndose y definiendo sus intereses presentes y futuros, además de conocer las habilidades y herramientas necesarias para la consecución de ese proyecto de vida. Este concepto es el de realización personal como meta sostenida, y a su vez se sustenta en las opciones que las niñas, niños y adolescentes podrán tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propongan. Estas opciones serán la expresión y garantía de la libertad, por lo tanto, cualquier acción u omisión que termine en cancelación o menoscabo implica directamente en la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de la posibilidad de la consecución del proyecto de vida [...]*”;

Que, el artículo 60.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural refiere: “[...] *Requisitos.- A más de los requisitos específicos fijados en el Reglamento General y demás normativa que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional, para el otorgamiento de la autorización de creación y funcionamiento, los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales deben presentar como mínimo los siguientes: a. Garantizar la utilización de medidas de acción afirmativa en favor de los titulares de derechos que se encuentran en condición de desigualdad, para el acceso y permanencia en el servicio de educación que están autorizados a brindar; b. Propuesta pedagógica a la que se adscribe la institución educativa en trámite de creación, de conformidad con la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional [...]*”;

Que, el artículo 60.2 de la LOEI determina: “[...] *Renovación. - Para la renovación de las autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales los requisitos que deben presentarse son los siguientes: 1. Tener registrado el Plan Educativo Institucional; [...]. 4. Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre; y [...]*”;

Que, el artículo 64.6 de la Ley ibidem señala: “[...] *Prevención de la violencia en las instituciones educativas.- Las instituciones educativas deberán establecer, programas y actividades de sensibilización contra la violencia y el acoso escolar; promover el respeto a la vida y a la integridad física de las y los estudiantes; difundir información entre los estudiantes, sus padres, las personas a cargo de su cuidado, los maestros y el personal que trabaja con niños y niñas sobre los mecanismos de denuncia y mediación en casos de acoso, abuso y violencia en el entorno escolar así como se identificarán los casos de vulnerabilidades a través del levantamiento de mapeos de riesgos de violencia en las instituciones educativas. Los programas institucionales deberán básicamente contener: expectativas claras y definidas de los comportamientos escolares violentos; establecer acciones disciplinarias graduales y consistentes y contenerlas en una política antiviolencia escolar que pueda ser sumada al Código de Convivencia [...]*”;

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *El Proyecto Educativo Institucional de un establecimiento educativo es el documento público de planificación estratégica institucional en el que constan acciones estratégicas a mediano y largo plazo, dirigidas a asegurar la calidad de los aprendizajes estudiantiles y una vinculación propositiva con el entorno escolar. El Proyecto Educativo Institucional debe explicitar las características diferenciadoras de la oferta educativa que marquen*

la identidad institucional de cada establecimiento. Se elabora de acuerdo a la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, y no debe ser sometido a aprobación de instancias externas a cada institución; sin embargo, estas lo deben remitir al Nivel Distrital para su registro. En las instituciones públicas, el Proyecto Educativo Institucional se debe construir con la participación del Gobierno escolar; en las instituciones particulares y fiscomisionales, se debe construir con la participación de los promotores y las autoridades de los establecimientos. Las propuestas de innovación curricular que fueren incluidas en el Proyecto Educativo Institucional deben ser aprobadas por el Nivel Zonal. La Autoridad Educativa Nacional, a través de los auditores educativos, debe hacer la evaluación del cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional [...]”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General ibidem establece: “[...] *El Código de Convivencia es el documento público construido por los actores que conforman la comunidad educativa. En este se deben detallar los principios, objetivos y políticas institucionales que regulen las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa; para ello, se deben definir métodos y procedimientos dirigidos a producir, en el marco de un proceso democrático, las acciones indispensables para lograr los fines propios de cada institución [...]* La responsabilidad de la aplicación del Código de Convivencia le corresponde al equipo directivo en estricto respeto de la legislación vigente. Este documento debe entrar en vigencia, una vez que haya sido ratificado por el Nivel Distrital [...]”;

Que, el artículo 37 numerales 1 y 2 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “[...] *Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; 2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar [...]*”;

Que, el artículo 38 literales a) y b) del Código ibidem refiere: “[...] *La educación básica y media asegurarán los conocimientos, valores y actitudes indispensables para: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño, niña y adolescente hasta su máximo potencial, en un entorno lúdico y afectivo; b) Promover y practicar la paz, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, la valoración de las diversidades, la participación, el diálogo, la autonomía y la cooperación [...]*”;

Que, el artículo 75 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe: “[...] *El Estado planificará y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar toda forma de maltrato y abuso, y de mejorar las relaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes, y de éstos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00011-A de 12 de marzo de 2021, se expidió la “**POLÍTICA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**”;

Que, a través de Memorando No. MINEDUC-SIEBV-2022-01603-M de 14 de octubre de 2022, la señora Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió al señor Viceministro de Educación y señor Viceministro de Gestión Educativa el Informe Técnico No. 2022- LCBM – DNMP-014 de 13 de octubre de 2022, mediante el cual recomendó: “[...] *Emitir un acuerdo ministerial que expida las herramientas para la construcción de los instrumentos de la gestión escolar: Propuesta Pedagógica, Plan Educativo Institucional, Código de Convivencia y el aplicativo informático para su respectivo registro [...]*”;

Que, mediante sumilla inserta en el referido Memorando No. MINEDUC-SIEBV-2022-01603-M, el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *remito para el procedimiento correspondiente acorde la normativa legal vigente [...]*”;

Que, a través de Memorando No. MINEDUC-SIEBV-2022-01625-M de 18 de octubre de 2022, la señora Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica un alcance al Memorando Nro. MINEDUC-SIEBV-2022-01605-M de 15 de octubre de 2022, el que expuso: “[...] *revisado y validado, me permito informar que luego de la reunión mantenida el día 18 de octubre de 2022 con las áreas técnicas involucradas, se consideró necesario que en el proyecto de acuerdo se realicen los siguientes cambios [...]* Adjunto envío el proyecto de acuerdo ministerial con las modificaciones acordadas [...]

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales; actualizando la correspondiente normativa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t); y, u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Art. 1.- EXPEDIR las “*HERRAMIENTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA GESTIÓN ESCOLAR: PROPUESTA PEDAGÓGICA, PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL Y CÓDIGO DE CONVIVENCIA*” conformadas por una colección de seis (6) documentos, un aplicativo informático y una guía de uso del aplicativo.

Art. 2.- ÁMBITO.- El presente Acuerdo Ministerial será de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares del Sistema Nacional de Educación, en todas sus modalidades.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de aplicación del presente instrumento, así como los instrumentos anexos al mismo, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

a. Gestión escolar: La gestión escolar es un conjunto de procesos y de fenómenos que suceden al interior de la escuela, son las labores realizadas por los actores de la comunidad educativa, vinculadas con la tarea fundamental que le ha sido asignada a la institución: generar las condiciones, los ambientes y procesos necesarios para que los estudiantes aprendan conforme a los fines, objetivos y propósitos del Sistema Nacional de Educación.

b. Gobernanza: Entendida como el escenario en el que existe un claro papel de los diferentes actores en la toma de decisiones y en el que también se definen mecanismos de rendición de cuentas que se vinculan con adecuados resultados educativos.

c. Propuesta Pedagógica: Es el documento en el que se plasma la propuesta filosófico-pedagógica que una institución educativa propone para el desarrollo de su quehacer educativo, por lo que no tiene caducidad. Es un requisito para la creación de instituciones educativas particulares, municipales y fiscomisionales.

La propuesta pedagógica tomará como base los principios de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para que, desde su contexto sociocultural, la institución proponga acciones educativas encaminadas al desarrollo integral de la población estudiantil. En la construcción de la Propuesta Pedagógica los promotores incorporarán la participación de la comunidad educativa la cual tendrá influencia en la institución educativa.

d. Flexibilidad curricular: Es la posibilidad de adecuar el Currículo Nacional de acuerdo con las circunstancias y/o necesidades de los estudiantes en atención a su entorno y contexto social, cultural, económico, geográfico, misional, entre otros, a través del desarrollo e implementación de nuevas propuestas pedagógicas.

e. Contextualización curricular: Permite interconectar y complementar los currículos nacionales con la realidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad educativa.

f. Innovación educativa: La innovación implica una transformación direccionada a una nueva forma de pensar, que dé respuesta a los problemas surgidos en la actividad docente y en el desarrollo de habilidades investigativas. Orienta la contextualización del mejoramiento continuo de las prácticas educativas, de aula, escuela y comunidad, durante los procesos que tienden a la exploración y explotación de todas las posibilidades de la comunidad educativa. El involucramiento de los niveles desconcentrados, la comunidad educativa y local, junto con el acompañamiento permanente determinan el proceso de sostenibilidad de la innovación.

g. Proyecto de innovación educativa: Los proyectos de esta categoría propondrán acciones para la transformación educativa de forma integral con impacto en la cultura organizacional, que integren a todos los ejes de la gestión escolar, tomando como eje principal el interés de fortalecer la calidad de la enseñanza y el aprendizaje con la participación de toda la comunidad educativa y la vinculación de miembros de la localidad y de actores o aliados estratégicos. Contemplarán acciones a corto, mediano y largo plazo, así como la aplicación de estrategias de evaluación para el acompañamiento, seguimiento y medición de resultados. Una vez aprobados por el Nivel Central, estos proyectos se verán reflejados en el Plan Educativo Institucional.

h. Prácticas educativas innovadoras: Aportan al proceso de transformación educativa con cambios que se enmarcan en procesos pedagógicos específicos, teniendo como eje principal el interés de fortalecer la calidad de la enseñanza y el aprendizaje de un grado o curso, subnivel o nivel educativo, área del conocimiento o programa; para lo cual, se contará con participación docente, sin perjuicio de que vincule o no a miembros de la localidad y/o actores o aliados estratégicos. Contemplarán tanto acciones a corto y mediano plazo, como la aplicación de estrategias de evaluación para el acompañamiento, seguimiento y medición de resultados.

i. Ejes de la gestión escolar: El eje de gestión es el motor de la gestión escolar, en torno a él giran las propuestas y acciones de tres ejes: el de convivencia, el pedagógico, y el de salud y seguridad.

Asimismo, los ejes interactúan entre sí; de esta manera, los procesos que se llevan a cabo en el ámbito pedagógico se relacionan con aquellos que se dan en la convivencia y la seguridad escolar, logrando con esto que las acciones y decisiones que se tomen respecto a un eje influyan e impliquen a los otros ejes.

j. Proceso de seguimiento a los logros institucionales: Es la autoevaluación sistemática y mejora continua que realiza la institución educativa, a fin de reconocer oportunidades y establecer acciones que fortalezcan su gestión educativa.

Art. 4.- El aplicativo informático permitirá a las instituciones educativas de todo el Sistema Educativo Nacional registrar sus instrumentos de gestión escolar.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Plan Educativo Institucional y Código de Convivencia tendrá una vigencia de (4) años calendario, contados a partir de su registro en el aplicativo informático.

SEGUNDA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a la Subsecretaría del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales realizar el seguimiento a la implementación del presente acuerdo.

Las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares serán responsables de la implementación y registro de los instrumentos de la gestión escolar: Plan Educativo Institucional y Código de Convivencia, en el aplicativo informático definido y dispuesto por el Ministerio de Educación para el efecto.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Administración Escolar, a través de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, realizar el seguimiento del cumplimiento de los lineamientos y registro en el aplicativo informático de los Planes de Gestión de Riesgo de las instituciones educativas a nivel nacional.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Las instituciones educativas, fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares que al momento de la emisión del presente instrumento legal cuenten con su Plan Educativo Institucional y/o Código de Convivencia vigentes, aplicarán los nuevos procedimientos una vez que estos concluyan su vigencia.

Para las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares que a la emisión del presente acuerdo ministerial haya fenecido su Plan Educativo Institucional y/o su Código de Convivencia no deberán iniciar su construcción sino hasta mayo de 2023 para régimen Costa-Galápagos o septiembre de 2023 para régimen Sierra-Amazonía.

Para las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales que requieran la renovación de la autorización de funcionamiento para el año lectivo 2023-2024 se considerará el registro del último Plan Educativo Institucional y/o Código de Convivencia.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir para que en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, Subsecretaría de Apoyo Seguimiento y Regulación de la Educación, Subsecretaría de Administración Escolar y la Coordinación General de Gestión Estratégica, desarrollen y ejecuten en un plazo de noventa (90) días el plan piloto para la implementación del conjunto de herramientas expedidas a través del presente instrumento, en cien (100) instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica para que en el plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la expedición del presente instrumento, desarrolle y ponga a disposición de la comunidad educativa el aplicativo para el registro de los instrumentos de la gestión escolar y su respectiva guía de uso.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir para que en el plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la finalización del plan piloto, socialice el uso de las herramientas para la construcción de los instrumentos de la gestión escolar a las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares.

QUINTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Administración Escolar, a través de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, para que en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la expedición del presente instrumento, emita los lineamientos para que las instituciones educativas construyan su Plan de Gestión de Riesgo.

SEXTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, a través de la Dirección Nacional de Auditoría a la Gestión Educativa, la emisión de lineamientos para el seguimiento y evaluación a la gestión escolar, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la expedición del presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00039-A de 25 de agosto del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN